



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Lina Maria Cortes Hernández en representación de su menor hija María Valentina Becerra Cortes.
Demandado: Cristian Andrés Becerra Tovar.
Radicación: 41-349-40-89-001-**2022-00064-00**

El Hobo, Huila, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La señora **Lina Maria Cortes Hernández** en representación de su menor hija **María Valentina Becerra Cortes** a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra **Cristian Andrés Becerra Tovar**, con el fin de obtener el pago, de las cuotas alimentarias desde el mes de octubre de 2011 a la fecha, las cuales a su juicio el demandado no ha cancelado. Pese a lo expuesto, se observa que la demanda no cumple con uno de requisitos establecidos en el C.G.P.

Una vez revisado el acápite de notificaciones, se advierte que en libelo no se informó la forma como se obtuvo la dirección electrónica cristianandresbecerratovar53@gmail.com para efectos de notificación del demandado **Cristian Andrés Becerra Tovar**, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 22 13 del 13 de junio de 2022.

Por otro lado, una vez consultado en el Registro Nacional de Abogados la cédula del Dr. **Brayan Bustos Gasca** No.1.077.869.211, se constató que NO registra la calidad de Abogado, de igual manera no se logró constatar que su correo electrónico también se encuentre inscrito, por lo cual deberá allegar los respectivos soportes.

Por esa razón, se deberá inadmitir la demanda por no reunir los requisitos formales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane tales defectos.

Por lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila,



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **Lina María Cortes Hernández** en representación de su menor hija **María Valentina Becerra Cortes** a través de apoderado judicial contra **Cristian Andrés Becerra Tovar** por no reunir los requisitos del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, y el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 22 13 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto aludido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Brayan Bustos Gasca**, titular de la C.C. No. 1.077.869.211, portador de la Licencia Temporal No.30.680, emanada del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d266837dd7e9ab4812c5b16d253ee028a65094b11915293c8587e0cf456a0d**

Documento generado en 28/07/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: Fidel Suaza Falla.
Demandado: Patricia Ávila Vargas.
Radicación: 41-349-40-89-001-2018-00042-00.

El Hobo, Huila, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Atendiendo la solicitud realizada por la Sociedad Agroindustrial RVG Ltda., respecto a confirmar el valor actual de la cuota de alimentos ordinaria y extraordinaria teniendo en cuenta el incremento anual del SMLMV, este Despacho procede a plasmarlo de la siguiente manera:

AÑO	% INCREMENTO	VALOR CUOTA ORDINARIA
2020	N/A	\$ 250.000
2021	3,5 %	\$ 258.750
2022	10.07%	\$284.806

AÑO	% INCREMENTO	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
2020	N/A	\$ 100.000
2021	3,5 %	\$ 103.500
2022	10.07%	\$ 113.922

Así las cosas para el año **2022** la cuota alimentaria a favor de los menores LAURA PATRICIA SUAZA ÁVILA y FIDEL ALEJANDRO SUAZA ÁVILA, sería la suma **(\$284.806) mensuales**, y adicionalmente en los meses de junio y diciembre de cada año la suma de **(\$113.922)** adicionales para la menor LAURA PATRICIA SUAZA ÁVILA y **(\$113.922)** adicionales para el menor FIDEL ALEJANDRO SUAZA ÁVILA, por concepto de vestuario.

Así mismo se le requerirá para que en lo sucesivo, las consignaciones que se realizan a nombre de la señora PATRICIA AVILA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.512.565 de Hobo (H), en la cuenta de depósitos judiciales **No.413492042001** que tiene este juzgado en el Banco Agrario, se materialicen dentro de los 5 primeros días de cada mes, las cuales deben ser **reajustables** en el mes de enero de cada anualidad de conformidad con el porcentaje en que sea incrementado **el salario mínimo legal** para esa vigencia.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la Sociedad Agroindustrial RVG Ltda, que para el año **2022** la cuota alimentaria a favor de los menores LAURA PATRICIA SUAZA ÁVILA y FIDEL ALEJANDRO SUAZA ÁVILA, sería la suma **(\$284.806) mensuales**, y adicionalmente en los meses de junio y diciembre de cada año la suma de **(\$113.922)** adicionales para la menor LAURA PATRICIA SUAZA ÁVILA y **(\$113.922)** adicionales para el menor FIDEL ALEJANDRO SUAZA ÁVILA, por concepto de vestuario.

SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Agroindustrial RVG Ltda para que en lo sucesivo, las consignaciones que se realizan a nombre de la señora PATRICIA AVILA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.512.565 de Hobo (H.), en la cuenta de depósitos judiciales **No.413492042001** que tiene este juzgado en el Banco Agrario, se materialicen dentro de los 5 primeros días de cada mes, las cuales deben ser **reajustables** en el mes de enero de cada anualidad de conformidad con el porcentaje en que sea incrementado **el salario mínimo legal** para esa vigencia.

Líbrese los oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67122dce718c12a4dd2ce19efde95dff38164ad04a4514c729d1b64a824203b**

Documento generado en 28/07/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.
Demandantes: Sebastián Falla Perdomo,
Javier Falla Manrique y
Sebastián Falla Manrique.
Causante: Sebastián Falla (Q.E.P.D).
Radicación: 41-349-40-89-001-**2021-00018-00.**

El Hobo, Huila, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera el dentro del término concedido al Dr. José Nayid Lombo este allegó los respectivos poderes que lo faculden como partidario dentro del presente proceso, el Juzgado dispone fijar como fecha y hora el día **10 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la continuación de audiencia de inventarios y avalúos.

Para tales efectos, las partes, apoderados e interesados podrán acceder a la audiencia a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2FiOTk2NTQ%20tNzExNC00MDhkLTg1N2MtNTQzYTFiMjUzOGYz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2314e7c-a118-41bb-8ee0-a72dbc3042d0%22%7d

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bb63c4b761014b7f3d2b91098f3d1853ec704ca040f9e92d6ca341af05ebb5**

Documento generado en 28/07/2022 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>